

La Ley N.º 29517 en su artículo 2º modifica al artículo 7º de la Ley N.º 28705 relativo a las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud que generan los productos de tabaco y en la Primera Disposición Transitoria dispone que los productores, importadores y distribuidores de productos de tabaco deben adecuar sus cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de tabaco a las disposiciones que establece esta norma en un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

Dichas modificaciones fueron objeto de consulta respecto a su aplicación en los despachos aduaneros, debido a que de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Final Única de la Ley N.º 29517, la falta de reglamentación de la precitada ley no era impedimento para su vigencia y exigibilidad.

Frente a lo cual, recurrimos al artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29517 aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2011-SA, norma en la cual se señalaba que se debía emitir un régimen de transitoriedad para la aplicación del cambio de pictogramas, figuras y lemas mediante Resolución Ministerial en una fecha próxima; por lo que la Administración Aduanera estuvo gestionando ante el sector competente la expedición de la precitada Resolución<sup>1</sup>.

Es así que mediante Resolución Ministerial N.º 119-2011/MINSA de fecha 12.FEB.2011 se aprobó el Régimen Transitorio aplicable para el cambio de pictogramas, figuras y lemas de las advertencias sanitarias que debían contener las importaciones de cajetillas de cigarrillos y en general de toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco. Dicho régimen se aplica a partir del 04 de octubre de 2010<sup>2</sup> y hasta el 15 de enero de 2011<sup>3</sup>, para los productos de tabaco que se encuentren en condición de adquiridos mediante documento de fecha cierta, en tránsito hacia el Perú, acreditado mediante el correspondiente documento de transporte; y en general, para todas las mercancías citadas que se encuentren en zona primaria, con o sin destinación aduanera, incluidas aquellas en situación de inmovilización por parte de la autoridad aduanera, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Las cajetillas de cigarrillos y demás productos de tabaco, que en el 50% de sólo una de las caras o superficie principal presenten las advertencias sanitarias dispuestas por la Ley N.º 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco.
- b) Las cajetillas de cigarrillos y demás productos de tabaco que en el 50% de cada una de las caras o superficies principales presenten las advertencias sanitarias dispuestas por la Ley N.º 28705, modificada por la Ley N.º 29517 y su Reglamento.

En consecuencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Ministerial N.º 119-2011/MINSA recién a partir del 16 de Enero de 2011 y hasta la entrada en vigencia de otra nueva Resolución Ministerial, que determine las características de las nuevas advertencias sanitarias establecidas en el artículo 18º del Reglamento de la Ley N.º 28705<sup>4</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2011-SA; las cajetillas y demás productos de tabaco deben presentar en el 50% de cada una de las caras o superficies principales las advertencias sanitarias dispuestas por la Ley N.º 28705, modificada por la Ley N.º 29517 y su Reglamento.

<sup>1</sup> Gestiones que se evidenciaron con el Oficio N.º 14-2011-SUNAT/300000 de fecha 19.ENE.2011.

<sup>2</sup> Fecha en que entró en vigencia la Ley N.º 29517

<sup>3</sup> Fecha en que se aprobó el Reglamento mediante Decreto Supremo N.º 001-2011-SA.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 015-2008-SA.